

pagada de Coca con respecto a los diezmos y salinas y otros
y el de los diezmos y quatas se comienza con el concilio
que el cleo paga la contribucion a Salton en los hie-
tos publicos. y por consiguiente queda para el particular de este
tomo cuando obligo a los señores de Salton a que se hiciera
una que fuese por aquel concilio con que se hiciera contribucion
paga al estado ecles^{co} de los diezmos y salinas y otros
hasta los diezmos y quatas con que el comun de Salton y
de beneficiados se paga lo que mira a el comun de Alcala
deba que segun las relaciones fundadas que han sido por el
año no se encuentra entre ellos esta contribucion que el
cubierta algunos a ellos con las pasadas y otras de ha-
no agenciado a los señores de Salton y otros que sobre los mis-
mos señores publicos de Salton, de los señores de Alcala
igual contribucion a los señores de Salton y Alcala por la
con de Alcala. lo que sabe tambien el estado ecles^{co} de Salton
por la relacion que con otro tiempo se dio a este impuesto
y aunque es cierto que este lo pagaban los beneficiados por la
venta de los diezmos y salinas en Alcala el señ^{or} comprador es
quien sabe esta carga por el repuldam^{to} el que en esta
vez se informa primero de las cargas que tienen los
señores y con arreglo a ellas pagar los señores de Salton
si habian de poner la carga de a tres quatas de Salton
quatas más de impuesto la ponen a once y así que es
el comprador quien sabe de la carga por lo mismo con
otro tiempo pagaba el estado ecles^{co} la relacion de dicho impuesto
de Alcala y se comienza con la villa de Alcala de Guzman
de Salton con que por consiguiente contribuya por todo lo que
en los años antecedentes no se dio para el particular de Salton
de Salton y por lo mismo atendiendo a que se hizo
con en el día igualmente mirando a la villa que por ahora
se comienza con Salton y Alcala nada se diferencia de lo que
paga a Salton y Alcala nada se diferencia de lo que

